



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación n° 65648

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que en la página *web* de la rama judicial se encuentra registrada la providencia objeto de censura y que fue motivo de requerimiento para subsanar la demanda, se deja sin valor y efecto el auto proferido el 9 de febrero de 2022 y, en consecuencia, se advierte que por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **PABLO ANTONIO JIMÉNEZ BETANCUR** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Dejar sin valor y efecto el auto proferido el 9 de febrero de 2022, para en su lugar admitir la demanda instaurada por **PABLO ANTONIO JIMÉNEZ BETANCUR** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción y, ordenar a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín allegar copia de las providencias objeto de censura.

TERCERO. - Vincúlese al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, así como a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral con radicado n.º 05001310501520120069903.

CUARTO. - Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada y vinculados, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

QUINTO. Notificar mediante correo electrónico, fax u otro medio expedito la presente decisión a los accionados y vinculados, a quienes se les concede el término de un (1)

día para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a central horizontal stroke, positioned above the printed name.

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado